



Proyecto de Ley N° **109/2021-CR**

HECTOR ACUÑA PERALTA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

**"Ley que promueve la
descontaminación del cableado
aéreo en las zonas urbanas"**

El Grupo Parlamentario **ALIANZA PARA EL PROGRESO** a iniciativa del Congresista **HÉCTOR ACUÑA PERALTA**, en uso de las facultades conferidas por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú República y en el inciso c) del Artículo 22°, 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de Ley:

LEY QUE PROMUEVE LA DESCONTAMINACIÓN DEL CABLEADO AÉREO EN LAS ZONAS URBANAS

Fórmula Legal

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto normar la instalación de cableado subterráneo en los servicios de electricidad y de telecomunicaciones, además de establecer el retiro de los cableados aéreos en desuso, a fin de garantizar el derecho del ciudadano a vivir en un ambiente sano y equilibrado, así como su seguridad dentro de las zonas urbanas del país.

Artículo 2. Zonas urbanas

Se entiende como zonas urbanas, aquellas áreas definidas en la Ley 30477, Ley que regula la ejecución de obras de servicios públicos autorizadas por las municipalidades en las áreas de dominio público.

**"Ley que promueve la
descontaminación del cableado
aéreo en las zonas urbanas"**

**Artículo 3. Modificación de los artículos 109, 110 y 114 del Decreto Ley
25844, Ley de Concesiones Eléctricas**

Se modifican los artículos 109, 110 y 114 del Decreto Ley 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, en los siguientes términos:

"Artículo 109.- Los concesionarios sujetándose a las disposiciones que establezca el reglamento están facultados:

a) A usar a título gratuito el suelo **y el subsuelo** de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de propiedad del estado, así como para cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones;

b) A colocar soportes o anclajes en la fachada de los edificios y postes delante de ellas.

En estos casos, el concesionario deberá resarcir los costos de reposición de las áreas afectadas."

"Artículo 110.- Las servidumbres para la ocupación de bienes públicos y privados, se constituirán únicamente con arreglo a las disposiciones de la presente Ley.

Las servidumbres podrán ser:

- a) De acueductos, embalses y de obras hidroeléctricas;
- b) De electroductos para establecer subestaciones de transformación, líneas de transmisión y distribución;
- c) De ocupación de bienes de propiedad particular, indispensables para la instalación de subestaciones de

**"Ley que promueve la
descontaminación del cableado
aéreo en las zonas urbanas"**

*distribución para servicio público de electricidad y
para el desarrollo de la actividad de generación con
recursos Energéticos Renovables.*

- d) De sistemas de telecomunicaciones;*
- e) De paso para construir vías de acceso; y,*
- f) De tránsito para custodia, conservación y reparación
de obras de instalaciones.*

**En las zonas urbanas, las servidumbres contempladas en los
incisos b), c) y d) para realizar los servicios públicos de
electricidad y de telecomunicaciones serán únicamente
subterráneas.**

"Artículo 114.- Las servidumbres de electroducto, **de instalación
eléctrica** y de telecomunicaciones se otorgarán desde la etapa
del proyecto y comprenden el derecho del concesionario de
tender líneas por medio de postes, torres o por ductos
subterráneas en propiedades del estado, municipales o de
terceros, así como a ocupar los terrenos que sean necesarios
para instalar subestaciones de transformación y obras civiles
conexas.

**En las zonas urbanas, la servidumbre de electroductos, de
instalaciones eléctricas y de telecomunicaciones no podrá
imponerse sobre las edificaciones, terrenos, patios y jardines,
salvo las excepciones que se establezcan en el Código
Nacional de Electricidad."**

**"Ley que promueve la
descontaminación del cableado
aéreo en las zonas urbanas"**

**Artículo 4. Modificación del artículo 6 y de la Tercera Disposición
Transitoria y Final de la Ley 29022, Ley para el Fortalecimiento de la
Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones**

Se modifica el artículo 6 y la Tercera Disposición Transitoria y Final de la Ley 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, en los siguientes términos:

"Artículo 6.- Uso de áreas y bienes de dominio público

*A partir de la entrada en vigencia del presente régimen, el uso de las áreas y bienes de dominio público, incluidos el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles y plazas, por parte de los operadores de los servicios públicos de telecomunicaciones, para el despliegue, mejoras y/o mantenimiento de la infraestructura instalada o por instalarse, es a título gratuito. **No está permitido el uso de los aires en las zonas urbanas.**"*

"TERCERA.- Instalación de infraestructura

*En el marco de la declaración de interés y necesidad pública a que se refiere el artículo 1, dispónese que la instalación de la Infraestructura Necesaria para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones podrá realizarse sobre predios urbanizados, no urbanizados, eriazos, rústicos, entre otros, cuenten o no con proyectos de habilitación urbana aprobados, sin afectar la propiedad privada. **No está permitido el uso de los aires en las zonas urbanas.**"*

**"Ley que promueve la
descontaminación del cableado
aéreo en las zonas urbanas"**

Artículo 5. Modificación del literal a) de numeral 19.1 del artículo 19 y de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30477, Ley que regula la ejecución de obras de servicios públicos autorizadas por las municipalidades en las áreas de dominio público

Se modifica el literal a) del numeral 19.1 del artículo 19, y de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30477, Ley que regula la ejecución de obras de servicios públicos autorizadas por las municipalidades en las áreas de dominio público, en los siguientes términos:

"Artículo 19. Redes de cableado aéreo

19.1 Las empresas públicas, privadas y mixtas prestadoras de servicios públicos cumplen con lo siguiente:

a) Reordenar o reubicar las redes de cableado aéreo y los postes en las áreas de dominio público, conforme se coordine entre las empresas de servicio público con la correspondiente municipalidad, considerando las mejores prácticas internacionales. **En las zonas urbanas, las empresas prestadoras de los servicios públicos de electricidad y de telecomunicaciones deberán desinstalar las redes de cableado aéreo, no pudiendo reordenarlas o reubicarlas dentro de dichas zonas, bajo responsabilidad."**

(...)"

**"Ley que promueve la
descontaminación del cableado
aéreo en las zonas urbanas"**

"SEGUNDA. Instalaciones obsoletas o en desuso o en mal estado

*Toda instalación aérea o subterránea obsoleta, en desuso o en mal estado debe ser retirada o cambiada según lo determine el organismo regulador correspondiente en coordinación con las municipalidades, **en un plazo no mayor de dos (2) años, bajo responsabilidad de las empresas concesionarias de telecomunicaciones, aplicándose las sanciones previstas en la ley que establece la descontaminación del cableado aéreo en las zonas urbanas.**"*

Artículo 6. Del retiro del Cableado Aéreo

Las empresas concesionarias de los servicios de electricidad y de telecomunicaciones, en un plazo no mayor a dos (2) años deberán retirar del cableado aéreo, sin trasladar los costos por dicho retiro en las tarifas cobradas al público consumidor. El retiro del cableado queda sujeto a la supervisión ambiental de manera progresiva por parte del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA).

El incumplimiento del plazo establecido en el párrafo anterior, califica como infracción muy grave sancionable con multa aplicada por el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) y por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN), respectivamente, por el monto equivalente a cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

**"Ley que promueve la
descontaminación del cableado
aéreo en las zonas urbanas"**

El importe de las multas será depositado por los infractores en las respectivas cuentas de los organismos reguladores dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes de la fecha de notificación de la correspondiente resolución de multa. El importe recaudado será destinado al Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN) para los fines señalados en la normativa que regula este Fondo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

PRIMERA. Reglamentación

Dentro del plazo de sesenta (60) días hábiles, contados desde la fecha de publicación de la presente ley, se aprobarán las modificaciones al Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, las modificaciones al Reglamento de la Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones y a las demás normas reglamentarias que resulten pertinentes, en concordancia con las modificaciones efectuadas por la presente Ley.

SEGUNDA. Plazo de adecuación

Las empresas concesionarias de servicios de electricidad y de telecomunicaciones deberán adecuarse a las disposiciones de la presente Ley, en un plazo no mayor de dos (2) años computados a partir de su vigencia. Caso contrario, serán sancionadas con la multa prevista en el artículo 4 de la presente Ley. Para tal efecto, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) y el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y

**"Ley que promueve la
descontaminación del cableado
aéreo en las zonas urbanas"**

Minería (OSINERGMIN) supervisarán el cumplimiento de lo previsto en la presente Ley.



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/08/2021 18:36:52-0500

TERCERA. Vigencia

La presente Ley entra en vigencia a partir de la fecha de publicación de las modificaciones reglamentarias a que se refiere la Primera Disposición Complementaria Transitoria.



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/08/2021 11:52:06-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo
Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/08/2021 16:18:20-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ CALLE HEIDY
LISBETH FIR 42335501 hand
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/08/2021 11:46:22-0500

HECTOR ACUÑA PERALTA
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REATEGUI Cheryl
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/08/2021 16:26:38-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Elva Edhit
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/08/2021 17:22:35-0500



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/08/2021 09:48:38-0500





CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **06** de **setiembre** del **2021**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 109** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. ENERGÍA Y MINAS.

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **10** de **diciembre** del **2021**

De conformidad con lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión realizada el 6 de diciembre de 2021, pase también la iniciativa legislativa 109/2021-CR para su estudio y dictamen, a la Comisión de:

1. TRANSPORTES Y COMUNICACIONES.

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 7 de diciembre de 2021

Oficio 202-2021-2022-ADP-CD/CR

Señor congresista
ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente de la Comisión de Transportes y
Comunicaciones del Congreso de la República



Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo de la señora Presidenta del Congreso de la República, para hacer de su conocimiento que el Consejo Directivo del Congreso, en su sesión semipresencial realizada el 6 de diciembre de 2021, con la dispensa del trámite de sanción del acta, acordó que pase también para estudio y dictamen, de la comisión que preside, como segunda comisión, el Proyecto de Ley 109/2021-CR, por el que se propone promover la descontaminación del cableado aéreo en las zonas urbanas, en atención a la petición formulada con el Oficio 442-2021-2022-CTC/CR.

Con esta oportunidad reitero a usted, señor congresista, la expresión de mi especial consideración.

Atentamente,


HUGO FERNANDO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor del Congreso de la República

c.c. Área de Trámite y Digitalización de Documentos
JVCH/cvd.

KU 743266

**"Ley que promueve la
descontaminación del cableado
aéreo en las zonas urbanas"**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANÁLISIS DE LA PROBLEMÁTICA

- 1.1. El Decreto Ley N° 25844, **Ley de Concesiones Eléctricas**, publicada el 19 de noviembre de 1992, regula las actividades relacionadas con la generación, transmisión, distribución y comercialización de la energía eléctrica. Dicha Ley establece que las actividades de distribución de la energía eléctrica forman parte de los servicios públicos de electricidad y podrán ser desarrolladas por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, con arreglo a las leyes peruanas.
- 1.2. Por su parte, el Decreto Supremo N° 013-93- TCC, **Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, publicado el 28 de abril de 1993**, establece que toda persona tiene derecho a usar y prestar servicios de telecomunicaciones en la forma señalada por las disposiciones que regulan la materia; siendo de interés público y social la interconexión de las redes y los servicios públicos de telecomunicaciones. Asimismo, clasifica a los servicios de telecomunicaciones en servicios portadores, teleservicios o servicios finales, servicios de difusión, así como lo servicios de valor añadido; y según su naturaleza y utilización, los clasifica en servicios públicos y privados.

**"Ley que promueve la
descontaminación del cableado
aéreo en las zonas urbanas"**

La citada Ley establece que cuando las redes de conducción de servicios de telecomunicaciones tienen que extenderse dentro del área urbana o atraviesan zonas de interés histórico, artístico o cultural éstas deberán tenderse a través de ductos no visibles, preferentemente subterráneos.

- 1.3. Como podemos observar, las empresas concesionarias de los servicios de distribución de energía eléctrica y de los servicios de telecomunicaciones a través de cables y/o redes de transmisión, deberán desarrollar sus obras e instalaciones respetando nuestro ordenamiento jurídico.
- 1.4. Al respecto, la Ley 27972, **Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003**, establece las funciones exclusivas de las municipalidades distritales, dentro de las cuales se encuentran aquellas relacionadas a los servicios públicos de electricidad y de las telecomunicaciones, que consisten en:
 - Autorizar y fiscalizar la ejecución del plan de obras de servicios públicos o privados que afecten o utilicen la vía pública o zonas aéreas, así como sus modificaciones; previo cumplimiento de las normas sobre impacto ambiental, lo cual incluye a las obras realizadas por las empresas concesionarias de los servicios de electricidad y de las telecomunicaciones; y

**"Ley que promueve la
descontaminación del cableado
aéreo en las zonas urbanas"**

- Normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de la construcción de las estaciones radioeléctricas y tendidos de cables de cualquier naturaleza, lo cual incluye la instalación del cableado aéreo por parte de las empresas concesionarias de los servicios de electricidad y de las telecomunicaciones.

1.5. Asimismo, la **Ley N° 30477, Ley que regula la ejecución de obras de servicios públicos autorizadas por las municipalidades en las áreas de dominio público, publicada el 29 de junio de 2016**, contempla los procedimientos aplicables para la ejecución de obras de los servicios públicos de electricidad (suministro, transmisión y distribución de energía eléctrica) y de los servicios de telecomunicaciones (servicios portadores, servicios finales, servicios de difusión y servicios de valor añadido), que sean autorizadas por las municipalidades con el fin de mitigar el impacto negativo en las áreas de dominio público, en favor de los ciudadanos.

1.6. Según lo establecido por la citada Ley, la **Zona Urbana** es el área destinada a usos urbanos, comprendida dentro de los límites urbanos establecidos por los instrumentos de planificación territorial; definiendo como **Cableado Aéreo**, al conjunto de cables instalados utilizando de soportes postes, torres o estructuras¹.

¹ Definiciones contempladas en los numerales 55 y 9 del Glosario de Términos Anexo a la Ley 30477.

**"Ley que promueve la
descontaminación del cableado
aéreo en las zonas urbanas"**

- 1.7. En lo que respecta a las **redes de cableado aéreo**, la Ley N° 30477 establece que las empresas prestadoras de servicios públicos deberán cumplir con reordenar o reubicar las redes de cableado aéreo y los postes en las áreas de dominio público, en coordinación con la correspondiente municipalidad, considerando las mejores prácticas internacionales. Asimismo, establece que no está permitido el tendido de cableado aéreo en todo el centro histórico, excepto cuando el Ministerio de Cultura determine que un cableado soterrado afectará el Patrimonio Histórico de la Nación².
- 1.8. En la modificación a la Ley 30477 realizada a través del **Decreto Legislativo N° 1477, publicado el 08 de mayo de 2020**, se establece que las empresas prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones y los proveedores de infraestructura pasiva están obligados a identificar y retirar el cableado obsoleto, en desuso o en mal estado de su titularidad, de forma simultánea al despliegue de los nuevos medios de transmisión alámbricos y/u ópticos a instalar, en coordinación con la municipalidad competente³.
- 1.9. En el caso de las instalaciones aéreas o subterráneas obsoletas, en desuso o en mal estado, la Ley 30477 establece que éstas deben ser retiradas o cambiadas según lo determine el

² Conforme lo establecido por el literales a) y b) del numeral 19.1 del artículo 19 de la Ley 30477.

³ Modificación al numeral 19.3 del artículo 19 de la Ley 30477.

**"Ley que promueve la
descontaminación del cableado
aéreo en las zonas urbanas"**

organismo regulador correspondiente en coordinación con las municipalidades, en los plazos que se definan para tal efecto⁴.

1.10. Por otro lado, la Norma Técnica EC 040 del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado mediante el Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, establece la implementación de las redes o instalaciones de comunicaciones en habilitaciones urbanas, las cuales se regirán por los siguientes principios:

- La construcción de las redes de distribución de telecomunicaciones en habilitaciones urbanas deben ser subterráneas, con excepción de aquellas zonas urbanas de escasos recursos económicos señalados por la Municipalidad respectiva; y
- Las redes de distribución de los servicios públicos de telecomunicaciones permitirán el acceso al dominio público del abonado en forma subterránea.

1.11. Como podemos comprobar, existe marco normativo en el sector electricidad y en sector de telecomunicaciones que establecen el retiro del cableado aéreo en desuso y obsoleto, dentro de plazos legales que a la fecha se encuentran vencidos. A pesar de ello, en las zonas urbanas del país podemos constatar un gran número de redes y cableados aéreos en las avenidas y calles que se encuentran colgados y formando una suerte de mallas que solo afectan el ornato de la ciudad, sino que además generalmente están en desuso y a

⁴ Segunda Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley 30477.

**"Ley que promueve la
descontaminación del cableado
aéreo en las zonas urbanas"**

pesar de eso **no han sido retiradas por las empresas
concesionarias de los servicios de electricidad y de los servicios
de telecomunicaciones.**

Además del incumplimiento por parte de las empresas concesionarias de los servicios de electricidad y de telecomunicaciones, estas empresas continúan instalando este tipo de redes y cableados aéreos ya sea de manera directa o través de sus contratistas, ocasionando un peligro inminente para la población en su mayoría habita en las zonas urbanas del país.

En efecto y como lo han denunciado los medios de prensa, en las zonas urbanas de las principales ciudades del país (Lima, Trujillo, Arequipa, Chiclayo, etc.) los cableados aéreos vienen causando serios accidentes a la población⁵. Este peligro es aún mayor en ciudades donde las lluvias torrenciales son frecuentes, pese a lo cual las empresas concesionarias desde hace años no cumplen con efectuar la desinstalación y retiro de los cableados aéreos, poniendo a la población y a las viviendas urbana en grave peligro por los incendios que podría ocasionar esta situación.

⁵ Fuente: Desarrollo Peruano

<http://desarrolloperuano.blogspot.com/2016/11/bajando-tierra-los-cables-aereos.html>

"Ley que promueve la
descontaminación del cableado
aéreo en las zonas urbanas"



Fuente: Publimetro, 25 e junio 2018

**"Ley que promueve la
descontaminación del cableado
aéreo en las zonas urbanas"**

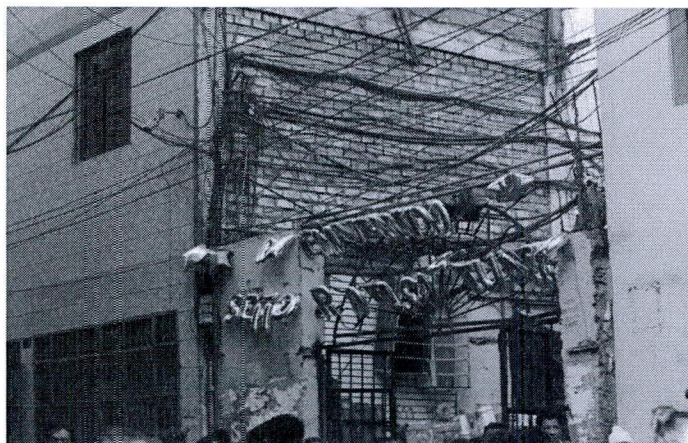
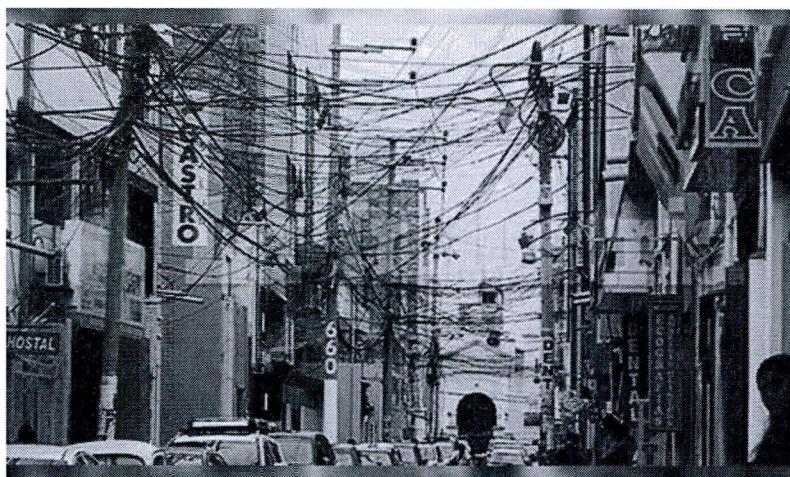


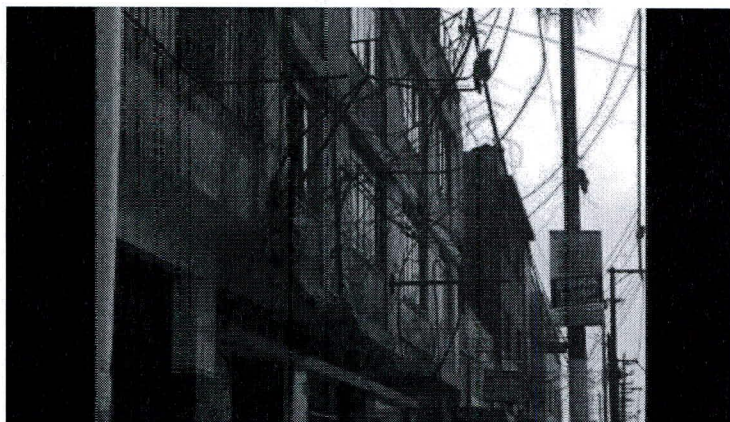
Foto: Rolly Reyna El Comercio

Fuente: <https://milenial.news/index.php/all-categories-list/86-redes-y-tecnologia/212-pueblo-libre-lidera-lucha-contr-cableado-aereo-en-zonas-monumentales>



Fuente: Diario La República <https://larepublica.pe/sociedad/2019/08/23/maranas-de-cables-en-chiclayo-son-una-trampa-mortal/larepublica.pe/datos-lr/actualidad/2021/07/27/restricciones-por-fiestas-patrias-2021-que-esta-permitido-hacer-y-que-no-este-28-y-29-de-julio-bicentenario-del-peru-atmp/>

**"Ley que promueve la
descontaminación del cableado
aéreo en las zonas urbanas"**



Fuente: Radioprogramas del Perú
<https://rpp.pe/lima/actualidad/callao-enredadera-de-cables-en-la-via-publica-podria-causar-un-accidente-noticia-412270>



Fuente: AP Noticias
<https://www.apnoticias.pe/peru/el-popular/miraflores-municipio-aprueba-el-reiro-de-cables-aereos-en-desuso-144967>

Este incumplimiento ha sido reclamado por la ciudadanía y acogida por la Defensoría del Pueblo, quien ha comunicado que las empresas concesionarias de los servicios de electricidad y de telecomunicaciones no han cumplido con retirar la maraña de cables aéreos que se encuentran en desuso y

**"Ley que promueve la
descontaminación del cableado
aéreo en las zonas urbanas"**

obsoletos pese al mandato legal⁶. A este incumplimiento, se suma el hecho que hasta la fecha la Presidencia del Consejo de Ministros no ha cumplido con publicar el Reglamento de la Ley 30477, cuyo proyecto está en su portal desde el año 2019, siendo lo más preocupante que en dicho proyecto de reglamento no se ha contemplado sanción alguna para las empresas concesionarias que hasta la fecha no cumplen con retirar los cables aéreos⁷.

Por su parte, desde hace años el Gobierno Regional de La Libertad, tras observar "telarañas de redes" y desorden total entre los postes, ha solicitado a las empresas competentes para que adopten las acciones del caso, pidiendo además la intervención de la Defensoría del Pueblo y del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinergmin)⁸. Lamentablemente, esta grave situación se mantiene.

Recientemente, dos programas televisivos han denunciado la propagación de una cantidad de mallas y de cables aéreos enrollados por las empresas concesionarias de

⁶ Defensoría del Pueblo: "Pedimos a empresas retiro de cables aéreos de telecomunicaciones en desuso y reordenamiento de cables eléctricos"

<https://www.defensoria.gob.pe/pedimos-a-empresas-retiro-de-cables-aereos-de-telecomunicaciones-en-desuso-y-reordenamiento-de-cables-electricos/>

⁷ Mediante la Resolución Ministerial N° 415-2019-VIVIENDA, la Presidencia del Consejo de Ministro ha publicado en su portal el proyecto del Reglamento de la Ley 30477

https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/460651/RM_415-2019-VIVIENDA.pdf

⁸ Fuente: Gobierno Regional de La Libertad

<http://regionlalibertad.gob.pe/noticias/regionales/5674-maranas-de-cables-en-instalaciones-electricas-y-de-telefonía-son-de-alto-riesgo>

**"Ley que promueve la
descontaminación del cableado
aéreo en las zonas urbanas"**

telecomunicaciones y sus contratistas, a tal punto que los distritos de La Victoria y Lince los postes están inclinados a punto de caerse en cualquier momento, poniendo en grave peligro a los vecinos de estos populosos distritos⁹.



⁹ Fuentes:

Panamericana Televisión <https://panamericana.pe/buenosdiasperu/locales/328791-lince-poste-punto-caer-pone-peligro-vecinos>

Radio Televisión Peruana <https://www.youtube.com/watch?v=-y6qsHVu9UU>

**"Ley que promueve la
descontaminación del cableado
aéreo en las zonas urbanas"**



Pese a que los vecinos han alertado a las empresas de telefonía y de telecomunicaciones el peligro de los postes, éstas no les hacen caso, como ha ocurrido en el distrito de Ate donde un poste con mallas de cableado aéreo telefónico cayó sobre un camión que circulaba por el lugar, ocasionando daños materiales¹⁰.



¹⁰ Fuente: Panamericana TV

<https://panamericana.pe/24horas/locales/329916-poste-cayo-camion-circulando-ate>

**"Ley que promueve la
descontaminación del cableado
aéreo en las zonas urbanas"**



Asimismo, en el distrito de San Juan de Miraflores, fue también escenario una caída de poste con cableado aéreo que dejó herido a dos personas que están en motocicleta, con el riesgo de que uno de ellos perdiera la pierna¹¹.



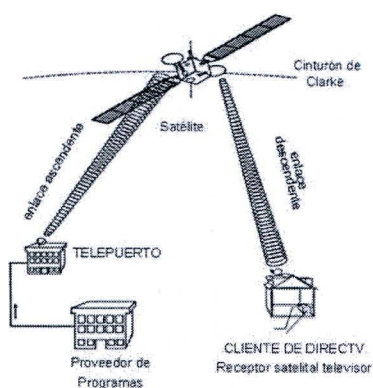
¹¹ Fuente: Panamericana TV

<https://panamericana.pe/24horas/locales/329898-motociclistas-heridos-impactos-poste-san-juan-miraflores?ref=nrel>

**"Ley que promueve la
descontaminación del cableado
aéreo en las zonas urbanas"**

1.12. Por otro lado, debemos tomar en cuenta el avance tecnológico implementado en nuestro país por algunas empresas operadoras de telecomunicaciones que desde hace años brindan sus servicios a través de sistemas como el de **televisión satelital o DTH (Direct to Home)**, el cual funciona de la siguiente manera:

- El Telepuerto que transmite la señal de los programadores hacia el satélite de DIRECTV® (GALAXY 3C) ubicado en la órbita sobre el Ecuador a 36.000 Km. de altura.
- El satélite que recibe la señal y la transmite de regreso a la Tierra cubriendo el 100% del territorio peruano.
- Una antena parabólica que se instala en su hogar y transfiere esa señal al decodificador conectado a su televisor¹².



¹² Fuente: Portal Direct TV

<https://www.directv.com.pe/servicio-al-cliente/como-funciona>

**"Ley que promueve la
descontaminación del cableado
aéreo en las zonas urbanas"**

Por su parte, cabe señalar el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) ha autorizado el despliegue de la tecnología 5G para los aparatos de telefonía móvil para las empresas operadoras (Movistar, Claro y Entel), destinadas a las provincias de Lima, Callao, Ica, Trujillo, Arequipa, Cañete y Huarochirí. El servicio 5G brinda bajo el estándar NSA (a través de las redes ya existentes) en los bloques previamente asignados al espectro de bandas 1.7 GHz, 2.1 GHz, 2.5 GHz y 3.5 GHz. El alcance del servicio se ampliará a nivel nacional de acuerdo a las autorizaciones brindadas y los planes de expansión comercial de las empresas. Según el Ministerio el ingreso a la 5G en redes móviles cambia significativamente el uso de la tecnología, pues cerca del 30% de países en el mundo cuenta con servicios 5G y se estima que aumentará hasta 1% el PBI de aquellos que lo adopten¹³.

- 1.13. En consecuencia, existen razones concretas que hacen indispensable tomar medidas necesarias para que las empresas concesionarias procedan de una vez a dar cumplimiento a sus obligaciones y no permitir que se continúen instalando cableados aéreos para la distribución de electricidad y de telecomunicaciones.

¹³ Fuente: Radioprograma del Perú
<https://rpp.pe/tecnologia/mas-tecnologia/el-mtc-autorizo-el-despliegue-de-las-redes-5g-para-celulares-noticia-1331267?ref=rpp>

**"Ley que promueve la
descontaminación del cableado
aéreo en las zonas urbanas"**

II. PLANTEAMIENTO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

2.1. Objeto de la propuesta legislativa (artículo 1)

La propuesta legislativa tiene por objeto normar la instalación de cableado subterráneo en los servicios de electricidad y de telecomunicaciones, además de establecer el retiro de los cableados aéreos en desuso, a fin de garantizar el derecho del ciudadano a vivir en un ambiente sano y equilibrado, así como su seguridad dentro de las zonas urbanas del país.

2.2. Definición de las Zonas Urbana (artículo 2)

Para tal efecto, se entenderá como **zonas urbanas**, aquellas áreas definidas en la Ley 30477, Ley que regula la ejecución de obras de servicios públicos autorizadas por las municipalidades en las áreas de dominio público.

2.3. Modificaciones a la Ley de Concesiones Eléctricas (artículo 3)

Las medidas propuestas consisten en establecer modificaciones a los artículos 109, 110 y 114 del Decreto Ley 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, en los siguientes términos:

Decreto Ley 25844, Ley de Concesiones Eléctricas	Propuestas modificatorias al Decreto Ley 25844
Artículo 109.- Los concesionarios sujetándose a las disposiciones que establezca el Reglamento están facultados:	"Artículo 109.- Los concesionarios sujetándose a las disposiciones que establezca el reglamento están facultados:

**"Ley que promueve la
descontaminación del cableado
aéreo en las zonas urbanas"**

a) A usar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de propiedad del Estado o municipal, así como para cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones; b) A cortar los árboles o sus ramas que se encuentren próximos a los electroductos aéreos y que puedan ocasionar perjuicio a las instalaciones, previo permiso de la autoridad competente; y, c) A colocar soportes o anclajes en la fachada de los edificios y postes delante de ellas. En estos casos, el concesionario deberá resarcir los costos de reposición de las áreas afectadas.	a) A usar a título gratuito el suelo y el subsuelo de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de propiedad del estado, así como para cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones; b) A colocar soportes o anclajes en la fachada de los edificios y postes delante de ellas. En estos casos, el concesionario deberá resarcir los costos de reposición de las áreas afectadas."
Artículo 110.- Las servidumbres para la ocupación de bienes públicos y privados, se constituirán únicamente con arreglo a las disposiciones de la presente Ley. Las servidumbres podrán ser: a) De acueductos, embalses y de obras hidroeléctricas; b) De electroductos para establecer subestaciones de transformación, líneas de transmisión y distribución; c) De Ocupación de bienes de propiedad particular, indispensables para la instalación de subestaciones de distribución para Servicio Público de Electricidad y para el desarrollo de la actividad de generación con Recursos Energéticos Renovables. d) De sistemas de telecomunicaciones; e) De paso para construir vías de acceso; y, f) De tránsito para custodia, conservación y reparación de las obras e instalaciones.	"Artículo 110. Las servidumbres para la ocupación de bienes públicos y privados, se constituirán únicamente con arreglo a las disposiciones de la presente Ley. Las servidumbres podrán ser: a) De acueductos, embalses y de obras hidroeléctricas; b) De electroductos para establecer subestaciones de transformación, líneas de transmisión y distribución; c) De ocupación de bienes de propiedad particular, indispensables para la instalación de subestaciones de distribución para servicio público de electricidad y para el desarrollo de la actividad de generación con recursos Energéticos Renovables. d) De sistemas de telecomunicaciones; e) De paso para construir vías de acceso; y, f) De tránsito para custodia, conservación y reparación de obras de instalaciones. En las zonas urbanas, las servidumbres contempladas en los incisos b), c) y d) para realizar los servicios públicos de electricidad y de telecomunicaciones serán únicamente subterráneas.

**"Ley que promueve la
descontaminación del cableado
aéreo en las zonas urbanas"**

Artículo 114.- Las servidumbres de electroducto y de instalaciones de telecomunicaciones, se otorgarán desde la etapa del proyecto y comprenden el derecho del concesionario de tender líneas por medio de postes, torres o por ductos subterráneos en propiedades del Estado, municipales o de terceros, así como a ocupar los terrenos que sean necesarios para instalar subestaciones de transformación y obras civiles conexas. En las zonas urbanas, la servidumbre de electroducto no podrá imponerse sobre edificios, patios y jardines, salvo las excepciones que se establezcan en el Código Nacional de Electricidad.	Artículo 114. Las servidumbres de electroducto, de instalación eléctrica y de telecomunicaciones se otorgarán desde la etapa del proyecto y comprenden el derecho del concesionario de tender líneas por medio de postes, torres o por ductos subterráneos en propiedades del estado, municipales o de terceros, así como a ocupar los terrenos que sean necesarios para instalar subestaciones de transformación y obras civiles conexas. En las zonas urbanas, la servidumbre de electroductos, de instalaciones eléctricas y de telecomunicaciones no podrá imponerse sobre las edificaciones, terrenos, patios y jardines, salvo las excepciones que se establezcan en el Código Nacional de Electricidad.
---	---

**2.4. Modificaciones a la Ley para el Fortalecimiento de la
Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones
(artículo 4)**

Al respecto, debemos señalar que en el sector de telecomunicaciones se aplica además la Ley 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, la cual tiene por objeto establecer un régimen especial y temporal en todo el territorio nacional, para la instalación y expansión de los servicios públicos de telecomunicaciones, en especial en áreas rurales y de preferente interés social y zonas de frontera, a través de la adopción de medidas que promuevan la inversión privada en infraestructura necesaria para la prestación de esos servicios, así como de medidas que faciliten dichas actividades y que eliminen las barreras que impidan llevarlas a cabo, como lo establece el artículo 1 de dicha Ley, que además declara que los servicios públicos de telecomunicaciones son de interés

**"Ley que promueve la
descontaminación del cableado
aéreo en las zonas urbanas"**

nacional y necesidad pública, constituyéndose como base fundamental para la integración de peruanos y el desarrollo social y económico del país.

En ese contexto, es decir, que el régimen para la instalación y la expansión de los servicios de telecomunicaciones se realice especialmente en las áreas rurales, en las zonas de preferente interés nacional y en las zonas de frontera, el artículo 6 de la Ley 29022, regula el Uso de áreas y bienes de dominio público, estableciendo que *"el uso de las áreas y bienes de dominio público, incluidos el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles y plazas, por parte de los operadores de los servicios públicos de telecomunicaciones, para el despliegue, mejoras y/o mantenimiento de la infraestructura instalada o por instalarse, es a título gratuito"*.

Por su parte, la Tercera Disposición Transitoria y Final de la Ley 29022, regula la instalación de infraestructura, estableciendo que *"En el marco de la declaración de interés y necesidad pública a que se refiere el artículo 1, dispónese que la instalación de la Infraestructura Necesaria para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones podrá realizarse sobre predios urbanizados, no urbanizados, eriazos, rústicos, entre otros, cuenten o no con proyectos de habilitación urbana aprobados, sin afectar la propiedad privada"*.

Como podemos observar, tanto el artículo 6 como la Tercera Disposición Transitoria y Final, estarían excediendo los alcances

**"Ley que promueve la
descontaminación del cableado
aéreo en las zonas urbanas"**

establecidos en el objeto de la Ley 29022, es decir, que el régimen para la instalación y la expansión de los servicios de telecomunicaciones se realice especialmente en las áreas rurales, en las zonas de preferente interés nacional y en las zonas de frontera.

Por tal motivo, resulta necesario modificar tanto el artículo 6 como la tercera disposición transitoria de la Ley 29022, estableciendo en ambas normas que no estará permitido el uso de los aires en las zonas urbanas.

2.5. Modificación del literal a) de numeral 19.1 del artículo 19 y de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30477, Ley que regula la ejecución de obras de servicios públicos autorizadas por las municipalidades en las áreas de dominio público (artículo 5)

- Como señalamos anteriormente, la Ley 30477, Ley que regula la ejecución de obras de servicios públicos autorizadas por las municipalidades en las áreas de dominio público, establece que las empresas prestadoras de servicios públicos deberán cumplir con reordenar o reubicar las redes de cableado aéreo y los postes en las áreas de dominio público, en coordinación con la correspondiente municipalidad, considerando las mejores prácticas internacionales. Como vemos, esta regulación prevista en el literal a) del numeral 19.1 del artículo 19 de la citada Ley, permite que las empresas de los servicios de electricidad y de telecomunicaciones puedan reordenar o

**"Ley que promueve la
descontaminación del cableado
aéreo en las zonas urbanas"**

reubicar las redes de cableado aéreo incluso en las zonas urbanas, lo cual se contrapone a los fines de la presente propuesta legislativa.

Por lo tanto, resulta necesario modificar el citado literal, estableciendo que en las zonas urbanas, las empresas prestadoras de los servicios públicos de electricidad y de telecomunicaciones deberán desinstalar las redes de cableado aéreo, no pudiendo reordenarlas o reubicarlas dentro de dichas zonas, bajo responsabilidad.

- Asimismo, se plantea la modificar la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30477, Ley que regula la ejecución de obras de servicios públicos autorizadas por las municipalidades en las áreas de dominio público. Esta disposición regula lo referente a las instalaciones obsoletas o en desuso o en mal estado, estableciendo que *"Toda instalación aérea o subterránea obsoleta, en desuso o en mal estado debe ser retirada o cambiada según lo determine el organismo regulador correspondiente en coordinación con las municipalidades, en los plazos que se definan para tal efecto"*.

Como podemos observar, dicha disposición no define un plazo legal para que las empresas concesionarias de telecomunicaciones cumplan con efectuar el retiro de toda instalación aérea o subterránea obsoleta, en desuso o en mal estado, debido a ello, estas empresas quedan impunes ante el incumplimiento. Por tal motivo, se propone establecer que el

**"Ley que promueve la
descontaminación del cableado
aéreo en las zonas urbanas"**

retiro o cambio de las instalaciones se realice dentro del plazo de dos (2) años, bajo responsabilidad de las empresas concesionarias de telecomunicaciones, aplicándose las sanciones previstas en la ley que establece la descontaminación del cableado aéreo en las zonas urbanas, es decir, de la presente propuesta legislativa.

2.6. Retiro del cableado aéreo (artículo 6)

Otra de las medidas concretas planteadas en la propuesta legislativa, es que las empresas concesionarias de los servicios de electricidad y de telecomunicaciones deberán retirar del cableado aéreo en un plazo no mayor a dos (2) años y sin trasladar los costos por dicho retiro en las tarifas cobradas al público consumidor. Asimismo, se propone que el retiro del cableado quedará sujeto a la supervisión ambiental de manera progresiva por parte del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA).

En el caso que no se cumpla con retirar el cableado aéreo dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, **se propone que dicho incumplimiento calificará como infracción muy grave sancionable con multas aplicadas por OSIPTEL y OSINERGMIN, respectivamente, por el monto equivalente a cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias (UIT); siendo el importe de las multas depositado por los infractores en las respectivas cuentas de los organismos reguladores dentro de los treinta (30) días calendario siguientes de la fecha de**

**"Ley que promueve la
descontaminación del cableado
aéreo en las zonas urbanas"**

notificación de la correspondiente resolución de multa. El importe recaudado será destinado al Fondo de Compensación Municipal – FONCOMUN para los fines señalados en la normativa que regula este Fondo.

Al respecto, cabe precisar que la infracción y sanción planteada en esta propuesta constituye una nueva obligación legal específica que consiste en retirar el cableado aéreo y que resulta aplicable a las empresas que prestan los servicios de electricidad y de telecomunicaciones. En ese sentido, esta propuesta no modifica las facultades de fiscalización y sancionadora que tienen las municipalidades sobre las áreas de dominio público previstas en los artículos 6 y 16 de la Ley 30477, facultades que alcanzan a otra clase de obligaciones contempladas en dicha Ley.

2.7. Disposiciones Complementarias y Transitorias

- **Reglamentación (Primera Disposición)**

Se propone que dentro del plazo de sesenta (60) días hábiles, contados desde la fecha de publicación de la ley, se aprobarán las modificaciones al Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, las modificaciones al Reglamento de la Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones y a las demás normas reglamentarias que resulten pertinentes, en concordancia con las modificaciones efectuadas por la ley.

**"Ley que promueve la
descontaminación del cableado
aéreo en las zonas urbanas"**

- **Plazo de adecuación (Segunda Disposición)**

La propuesta legislativa plantea que las empresas concesionarias de servicios de electricidad y de telecomunicaciones deberán adecuarse a las disposiciones de la presente Ley, en un plazo no mayor de dos (2) años computados a partir de su vigencia. Caso contrario, serán sancionadas con la multa prevista en el artículo 5 de la presente Ley. Para tal efecto, se propone que OSINERGMIN y OSIPTEL supervisarán el cumplimiento de lo previsto en la presente Ley.

- **Vigencia (Tercera Disposición)**

La presente Ley entra en vigencia a partir de la fecha de publicación de las modificaciones reglamentarias a que se refiere la Primera Disposición Complementaria Transitoria.

III. ANALISIS DE COSTO - BENEFICIO

La propuesta legislativa no genera costo alguno al Estado. Por el contrario, plantea dar una solución definitiva a la problemática expuesta que a la fecha no viene siendo cumplida por las empresas concesionarias de los servicios.

- Con respecto a los **sectores que serán beneficiados**, resulta necesario tomar en cuenta que según el Ministerio de Energía y Minas, un promedio de cuatro peruanos fallece debido a accidentes ocasionados por el contacto con cables de electricidad que penden de los postes durante la

**"Ley que promueve la
descontaminación del cableado
aéreo en las zonas urbanas"**

ejecución de diversas obras de construcción en el país¹⁴. Si bien esta noticia data del año 2011, lo cierto es que en la última década la situación ha empeorado. Prueba de ello, es que en el caso de Lima Metropolitana, el Colegio de Ingenieros del Perú advirtió que las instalaciones antitécnicas aumentan la probabilidad de que ocurran incendios debido a cortocircuitos, indicando que más de 73 mil habitantes están en alto riesgo por esta situación en la capital¹⁵.

- Respecto a los **efectos monetarios y no monetarios** de la propuesta legislativa, así como de su impacto económico, cabe señalar que la propuesta tiene por finalidad proteger la salud pública y garantizar la seguridad de la población que habita en las zonas urbanas, la cual no puede ser expuesta especialmente en el actual contexto de pandemia en el que miles de familias han sido afectadas económicamente y los centros de salud no cuentan con la capacidad de atender más pacientes debido a la pandemia existente. Por ello, podemos entender que la propuesta tendrá un impacto socioeconómico favorable.
- Con respecto al **impacto presupuestario**, reiteramos que se trata de una ley que no genera impacto directo en la

¹⁴ Fuente: Radioprogramas del Perú
<https://rpp.pe/peru/actualidad/cuatro-peruanos-mueren-electrocutados-al-mes-por-tocar-cables-de-postes-noticia-358481>

¹⁵ Fuente: Perú 21.
<https://peru21.pe/lima/trampas-mortales-lima-maranas-cables-electricos-telecomunicaciones-426112-noticia/>

**"Ley que promueve la
descontaminación del cableado
aéreo en las zonas urbanas"**

utilización de los recursos presupuestarios y menos aún genera gastos al Tesoro Público.

- Con respecto al **impacto ambiental**, podemos decir que en la medida que aunque estamos ante una propuesta que busca descontaminar de cableado aéreo en las calles en las zonas urbanas, el impacto ambiental será positivo.

IV. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

La propuesta legislativa plantea una serie de reformas necesarias acordes con las disposiciones que regulan el marco normativo vigente para la prestación de los servicios de energía eléctrica y de los servicios de telecomunicaciones, procurando proteger la seguridad de la población dentro de las zonas urbanas del país.

En ese sentido, se modifican los artículos 109, 110 y 114 de la Ley de Concesiones Eléctricas, el artículo 6 y la tercera disposición transitoria final de la Ley 29022; así como el literal a) del artículo 19 y la segunda disposición complementaria y final de la Ley 30477.

V. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Al respecto, existen dos iniciativas legislativas con propuestas similares, que fueron planteadas a través de los proyectos de ley Nos 3057/2017-CR, 4048/2018-CR y 7825/2020-CR. Las dos primeras propuestas fueron dictaminadas por la Comisión de

**"Ley que promueve la
descontaminación del cableado
aéreo en las zonas urbanas"**

Energía y Minas del Congreso de la República en forma favorable, aunque la presente propuesta legislativa plantea medidas más concretas destinadas a hacer cumplir el retiro definitivo del cableado aéreo en las zonas urbanas, bajo responsabilidad de las empresas concesionarias de los servicios de electricidad y de telecomunicaciones.

VI. VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

En el Acuerdo Nacional se han aprobado 35 políticas de Estado; la presente propuesta legislativa guarda relación con las siguientes políticas de Estado:

II. Equidad y Justicia Social

Numeral 16. Fortalecimiento de la Familia, Promoción y Protección de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud

IV. Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado

Numeral 24. Afirmación de un Estado eficiente y transparente.

Lima, agosto del 2021

Lima, 23 de noviembre de 2021

OFICIO 0442-2021-2022-CTC/CR

Señor
MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Presidenta del Congreso de la República
Presente.-

ASUNTO: PASE A COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
EL PL 0109/2021-CR.

REFERENCIA: OFICIO 208-2020-2021-SHAP/CR.

Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle mi saludo en mi calidad de Presidente de la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República;

Asimismo, comunicarle que en la séptima sesión ordinaria virtual realizado el 03 de noviembre de 2021, se aprobó por unanimidad el pedido del congresista Héctor Acuña Peralta, para que el **Proyecto de Ley N° 0109/2021-CR**, "Ley que promueve la descontaminación del cableado aéreo en las zonas urbanas" de su autoría, pase a la comisión de mi presidencia para la evaluación correspondiente.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para reiterar los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 2021.11.23 10:00:05 -0500

Presidente

Comisión de Transportes y Comunicaciones

ASR/lsr.

- Adjunto OFICIO 208-2020-2021-SHAP/CR.
- Acta 7ma. Sesión Ordinaria, 03/11/2021

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 6 de diciembre de 2021

Con acuerdo del Consejo Directivo,
pasó el proyecto de ley
109/2021-CR a la Comisión
de Transportes, como
segunda comisión.



JAVIER ANGELES ILLMANN
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY N° 00109/2021-CR

GENERAL

Fecha de Presentación

01/09/2021

Proponente

Congreso

Grupo Parlamentario

Alianza Para el Progreso

Título

LEY QUE PROMUEVE LA DESCONTAMINACIÓN DEL CABLEADO AÉREO EN LAS ZONAS URBANAS

Sumilla

PROPONE PROMUEVER LA DESCONTAMINACIÓN DEL CABLEADO AÉREO EN LAS ZONAS URBANAS.

Observaciones

Firmantes

S.Acuña; C.Trigozo; E.Julon; L.Camones; R.Torres; H.Juárez; M.Ruíz; E.Salhuana

SEGUIMIENTOS

01/09/2021 00:00

Presentado

Ley que promueve la descontaminación del cableado aéreo en las zonas urbanas

06/09/2021 09:57

En comis.

Energía